

(98/C 323/95)

**PREGUNTA ESCRITA E-0778/98**  
**de Freddy Blak (PSE) a la Comisión**

*(18 de marzo de 1998)*

*Asunto:* Discriminación por motivos de edad en la contratación de personal por la UE

He observado con gran sorpresa que en la contratación de personal para la UE sigue ejerciéndose discriminación por motivos de edad: la pasada semana, la agencia de noticias Ritzaus difundió en Dinamarca unas ofertas de empleo en las que se imponía como requisito no tener más de 35 años de edad.

1. ¿Por qué se imponen límites de edad, en general, y por qué justamente el de 35 años en este caso?
2. ¿Considera la Comisión que una persona de más de 35 años es menos apta para trabajar en la UE que una de menos de 35 años?
3. ¿Es consciente la Comisión de que en otros sectores del mercado de trabajo se imponen cada vez más a menudo límites parecidos? ¿Considera deseable esta evolución?
4. ¿Qué iniciativas se propone adoptar la Comisión para poner fin a la discriminación por motivos de edad en el mercado de trabajo?

**Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión**

*(6 de abril de 1998)*

El 21 de enero de 1998 <sup>(1)</sup>, la Comisión adoptó el principio de no imponer límites de edad en los anuncios de oposición. Este principio se aplicará de manera progresiva, de común acuerdo con las demás Instituciones comunitarias. En una primera fase, en las oposiciones para grados iniciales el límite de edad se aumentará a 45 años, siguiendo el ejemplo de la fórmula adoptada el 20 de octubre de 1997 por la Mesa del Parlamento. Esta decisión se aplicará de ahora en adelante en todas las oposiciones para grados iniciales.

Para información de Su Señoría, desde comienzos del presente año la Comisión no ha publicado ninguna oposición con límites de edad de 35 años.

La práctica de la Comisión y de las demás Instituciones de establecer límites de edad en los anuncios de oposición ha sido criticada por el Defensor del Pueblo y por algunos miembros del Parlamento. Tales críticas se basan en el carácter discriminatorio y arbitrario de los límites de edad. En este contexto, la aplicación de límites de edad se asimila por tanto a cualquier otra forma de discriminación.

Actualmente, la cuestión de los límites de edad debe analizarse también a la luz del nuevo artículo 6 A del Tratado de Amsterdam, que establece que «el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá adoptar medidas adecuadas para luchar contra toda discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o creencias, minusvalía, edad o tendencias sexuales».

<sup>(1)</sup> SEC(97)2416.  
SEC(97)2417.

(98/C 323/96)

**PREGUNTA ESCRITA E-0781/98**  
**de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión**

*(18 de marzo de 1998)*

*Asunto:* Niños de la calle en Guatemala

¿Puede facilitar la Comisión una breve evaluación de su programa de asistencia a los niños de la calle de Guatemala, en vigor desde enero de 1996?

¿Considera que deberían adoptarse nuevas medidas para abordar este grave problema?